Bogotá D.C., 19 de agosto de 2025.



Señora Jueza
DRA. LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E.S.D.

RADICADO	73001-31-05-005-2025-10074-00
TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Henry Cortés Ortegón
ACCIONADA	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
ASUNTO	Contestación tutela

Respetada señora Jueza:

KATHERINE CASTRO LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** conforme al poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el cual se anexa al presente escrito con sus respectivos soportes (ver anexo 1), me permito solicitar respetuosamente el reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia y, dentro del término otorgado por su Despacho, contestar la presente acción de tutela, interpuesta por el señor Henry Cortés Ortegón, en contra de esta Cartera Ministerial, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo prescrito en el auto del 12 de agosto de 2025 que admitió la acción de tutela, el cual fue remitido mediante oficio circular No. 1081 del 13 de agosto de 2025 enviado por correo electrónico[1] el mismo día a las 15:21 (ver anexo 2), es decir, dicha notificación se hizo efectiva a los dos días hábiles

[1] Auto notificado personalmente por medio electrónico; en razón de lo cual en aplicación de la Ley 2213 de 2022 la notificación se entiende surtida transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje de datos.

siguientes (en aplicación de la Ley 2213 de 2022 la notificación se entiende surtida transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje de datos, el siguiente día hábil), a saber, el viernes 15 de agosto de 2025 y, por lo tanto, el término de dos (2) días concedidos por el Despacho para la contestación se cumplen el miércoles 20 de agosto de 2025, teniendo en cuenta que el lunes 18 de agosto fue festivo. Así las cosas, la suscrita procede a contestar en el término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste a esta Cartera Ministerial.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Frente al Hecho No. 1. Me consta.

Frente al Hecho No. 2. No me consta que no se haya dado respuesta a la petición elevada por el accionante ante esta cartera con radicado 2025E1036894, ya que, por el contrario, la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico de este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible si dio respuesta, como se encuentra demostrado en los **anexos 3 y 4** del presente escrito de contestación.

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PROCEDENCIA

Conforme a lo anterior, se deduce con claridad que la tutela es **improcedente** respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible porque hasta la fecha no ha existido acción u omisión alguna por parte de esta cartera ministerial (art. 5 del Decreto 2591 de 1991), en la medida que la petición fue contestada como puede evidenciarse en los **anexos 3 y 4**, por lo tanto, no puede ser endilgada la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados, respecto de esta entidad.

4. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a la <u>única pretensión</u>, **ME OPONGO**, pues no se vulneró el derecho fundamental de petición, toda vez que esta Cartera Ministerial dio respuesta a la peticionaria como se evidencia en los **anexos 3 y 4** y, en consecuencia, **carece de objeto** pues no se ha configurado violación alguna de ningún derecho fundamental.

5. FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA DEFENSA:

- **Carencia actual del objeto por hecho superado y garantía del derecho de petición:**

El derecho de petición tiene 2 finalidades: (i) permitir presentar peticiones respetuosas a las autoridades; y, (ii) garantizar una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Así las cosas, la Corte Constitucional ha indicado que "(…) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado" (Sentencias T-376 de 2017, T-206 de 2018).

En el presente caso se cumple con esta garantía del derecho de petición, en tanto que el día 08 de agosto de 2025, la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico de esta Cartera Ministerial respondió de fondo la solicitud elevada por el señor Henry Cortés Ortegón, por medio del oficio de respuesta No. 23022025E2028056, dirigida a los señores LUIS FERNANDO DÍAZ CABRERA, HENRY CORTES ORTEGON, ANDREA SANCHEZ y JORGE SALCEDO MAYORGA. La respuesta a la petición fue remitida al correo memorialciudadano@gmail.com como se evidencia en las pruebas que se aportan como anexos No. 3 y 4.

Con dicha respuesta se da cumplimiento a lo solicitado por el accionante y, en consecuencia, la satisfacción del derecho de petición que fue incoado en su demanda.

Así las cosas, es claro que actualmente no existe vulneración alguna del derecho fundamental de petición reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, en tanto que ya fue respondida la solicitud con radicado 2025E1036894 que dio origen a la acción de tutela de la referencia.

Ahora bien, la ausencia de vulneración de la garantía de respuesta de fondo de la petición referida también involucra el cumplimiento de uno de los fenómenos para despachar desfavorablemente una tutela o, en este caso, para revocar el fallo que amparó el derecho. Este fenómeno se denomina **carencia actual del objeto por hecho superado**.

Este fenómeno tiene lugar cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión ejecutoriada del juez constitucional, desaparece la afectación alegada al derecho fundamental y se satisfacen las pretensiones del accionante, con ocasión de una "conducta desplegada por el presunto agente transgresor" (Sentencia T-361 de 2020), razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que cuando la causa de la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde por completo su razón de ser como mecanismo de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el Juez respecto del caso en concreto resultaría a todas luces inocua y por consiguiente contraria al objetivo constitucional previsto para esta acción.

Al respecto, la Sentencia T-045 de 2008, estableció los criterios para determinar en un caso concreto si se está o no en presencia de uno de tales hechos, a saber:

> *"1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa.*
>
> ***2. Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado.***
>
> *3. Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado." (Subrayas y negrillas fuera de texto original)."*

En consecuencia, dentro del caso sub examine, se concreta el fenómeno de **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO**, teniendo en cuenta que la petición con radicado 2025E1036894 ya fue respondida de fondo y, por lo tanto, el hecho por el cual el accionante alegaba una presunta vulneración del derecho fundamental de petición, ya fue superado.

- **Procedencia:**

Frente a la **improcedencia** de la tutela en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el artículo 5 de la Ley 2591 de 1991 establece que:

> *"ARTÍCULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso*

está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito."

Como se advirtió en el acápite de procedencia, no existe omisión alguna de este Ministerio para dar respuesta a una solicitud que ya fue contestada, como se evidencia de los anexos No. 3 y 4.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que la acción de tutela establecida en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia es un mecanismo que tiene como objetivo amparar los derechos fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza ya sea por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular. No obstante lo anterior, cuando la causa de la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o es inexistente, la acción de tutela pierde por completo su razón de ser como mecanismo de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el Juez respecto del caso en concreto resultaría a todas luces inocua y por consiguiente contraria al objetivo constitucional previsto para esta acción.

Al respecto, la Sentencia T-045 de 2008, estableció los criterios para determinar en un caso concreto se está o no en presencia de uno de tales hechos, a saber:

"1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa."

Así las cosas, ante la inexistencia de un hecho que genere una vulneración del derecho, el mecanismo de la acción de tutela resulta improcedente y pierde sentido. En consecuencia, el juez de tutela no puede emitir un pronunciamiento de fondo, pues no hay prueba siquiera sumaria de que se haya configurado vulneración alguna que permita la satisfacción de las pretensiones señaladas (Sentencia T-007 de 2022).

Por lo tanto, resulta a todas luces improcedente el mecanismo de acción de tutela en contra de esta Cartera Ministerial para reclamar la protección de un derecho que **NO HA SIDO VULNERADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**.

Con fundamento en lo anterior, **ESTE MINISTERIO NO ESTÁ LEGITIMADO EN LA CAUSA POR PASIVA** para dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, teniendo en cuenta que esta sólo procede contra las autoridades públicas que han vulnerado o amenacen con vulnerar derechos fundamentales

(art. 86 de la Constitución Política), situación que es evidente en la acción de tutela respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a las anteriores consideraciones.

6. SOLICITUD

Respetuosamente solicito ante su Honorable Despacho que:

1. Se reconozca personería jurídica a esta suscrita, Katherine Castro Londoño, como apoderada judicial del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para actuar en el presente trámite.

2. DECLARAR la ausencia de vulneración de los derechos fundamentales del señor HENRY CORTÉS ORTEGÓN en la presente acción de tutela respecto del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

3. DESVINCULAR al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el trámite de la referencia.

7. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes en el presente trámite constitucional:

1. Oficio de respuesta de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico de este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la petición con radicado 2025E1036894.

2. Certificado de envío de 472.

8. ANEXOS

1. Poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y documentos que soportan el otorgamiento del poder.

2. Evidencia de fecha y hora de la notificación de la admisión de la tutela.

3. Las dos (2) que obran en el acápite de pruebas, que equivaldrían a los anexos 3 y 4.

9. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en el correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co y procesosjudiciales@minambiente.gov.co y en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Me suscribo cordialmente,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. No. 1.018.470.819
T.P. No. 305.904 del C. S. de la J.
kcastro@minambiente.gov.co

Ambiente

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2025

Respetada
DRA. LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
73001-31-05-005-2025-10074-00
E. S. D.

RADICADO	73001-31-05-005-2025-10074-00
TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Henry Cortés Ortegón
ACCIONADOS	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
ASUNTO	Poder especial

Cordial Saludo,

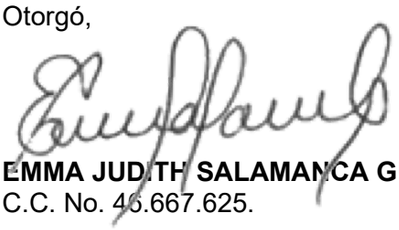
EMMA JUDITH SALAMANCA GUAQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 46.667.625, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, según Resolución No. 1091 del 06 de agosto de 2025 y Acta de Posesión número 070 suscrita el 08 de agosto de la misma anualidad, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0022 del 18 de octubre de 2011, por medio del presente escrito, y en aplicación del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, norma que regula el otorgamiento de poder por medio de mensaje de datos, respetuosamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **KATHERINE CASTRO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogada 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co para que en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, intervenga y ejerza las acciones pertinentes dentro del trámite procesal de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar la demanda, conciliar, transigir, desistir en los términos que le autorice el Comité de Conciliación, reasumir, renunciar, interponer recursos, proponer tacha de falsedad, allegar y solicitar pruebas, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito reconocerle a la apoderada del Ministerio, la personería jurídica para actuar en los términos del presente poder.

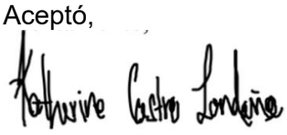
La suscrita y la entidad recibirán notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudiciales@minambiente.gov.co y kcastro@minambiente.gov.co

Otorgó,



EMMA JUDITH SALAMANCA GUAQUE
C.C. No. 46.667.625.

Aceptó,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. 1.018.470.819 de Bogotá D.C
T.P. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: kcastro@minambiente.gov.co

ACTA DE POSESIÓN

No. 70

Fecha: 08 AGO 2025

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el despacho de la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Encargada de las Funciones de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la señora **Emma Judith Salamanca Guaque**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 46.667.625, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cual fue nombrada en encargo mediante Resolución 1091 del 06 de agosto de 2025.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionada.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

FIRMA DE LA POSESIONADA

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO 1091 **DE** 06 AGO 2025

"Por la cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en la Oficina Asesora Jurídica"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIA AMBIENTALES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, en el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0877 de 2025, los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.5.43, 2.2.5.5.44, 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Que, el doctor **JOSÉ EDUARDO CUAICAL ALPALA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.511.998 mediante oficio bajo el radicado 2025E1040376 del 06 de agosto de 2025, manifiesto de forma espontánea e inequívoca su decisión de separarse del empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica, sin exponer una fecha específica para su materialización.

Que, analizada la anterior solicitud y, teniendo en cuenta que no existen motivos de conveniencia pública para no aceptarla, este Despacho encuentra procedente admitir la renuncia, y toda vez que la misma se entiende dentro de las denominadas renuncias protocolarias, este despacho decide aceptarla a partir del ocho (08) de agosto de 2025.

Que el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", indicó que el empleo queda vacante definitivamente, por renuncia regularmente aceptada.

Que, a su vez, los artículos 2.2.5.5.43 y 2.2.5.5.44 del Decreto No. 1083 de 2015, disponen que los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de

vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño y el empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Que, para garantizar la continuidad en el servicio se hace necesario encargar del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

Que la Coordinadora del Grupo Talento Humano, verificó la historia laboral de la funcionaria **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.625, quien desempeña en encargo el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 11, en el Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales de la Oficina Asesora Jurídica y determinó que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales requeridas para ser encargada del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. Renuncia. Aceptar la renuncia presentada por el funcionario **JOSÉ EDUARDO CUAICAL ALPALA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.511.998 al empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir del ocho (08) de agosto de 2025.

Artículo 2. Encargo. Encargar del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, a la funcionaria **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.625, quien desempeña en encargo el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 11, en el Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del ocho (08) de agosto de 2025 y hasta por el término de tres (03) meses.

Parágrafo. El presente encargo comporta el ejercicio integral de las actividades atribuidas al empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la

Ambiente

"Por la cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en la Oficina Asesora Jurídica"

Oficina Asesora Jurídica, el derecho a percibir el salario señalado para dicho empleo por el tiempo que lo desempeñe la funcionaria **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.625 y no conlleva la desvinculación de las funciones propias del empleo en el que se encuentra en encargo de Asesor, Código 1020, Grado 11, en el Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales de la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución por parte del Grupo de Talento Humano a los funcionarios **JOSÉ EDUARDO CUAICAL ALPALA** y **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE**.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del ocho (08) de agosto de 2025.

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 AGO 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRÉNE VÉLEZ TORRES
Directora General de la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales Encargada de las Funciones de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Luis David Castillo Arévalo – Grupo Talento Humano
Revisó: Liudmila Poveda Vargas – Coordinadora Grupo de Talento Humano

Outlook

RE: PODER contestación tutela 2025-10074

Desde Emma Judith Salamanca Guauque <ESalamanca@minambiente.gov.co>
Fecha Mar 19/08/2025 15:29
Para Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
CC Omar Chunza Torres <ochunza@minambiente.gov.co>

1 archivo adjunto (309 KB)
Poder AT2025-10074.pdf;

PSI

De: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Enviado: martes, 19 de agosto de 2025 14:47
Para: Emma Judith Salamanca Guauque <ESalamanca@minambiente.gov.co>
Cc: Omar Chunza Torres <ochunza@minambiente.gov.co>
Asunto: PODER contestación tutela 2025-10074

Estimada Dra. Emma,

Reciba un cordial saludo.

A continuación remito el poder previamente aprobado por el Dr. Luis Felipe, para su firma, con el fin de radicar la contestación del asunto el día de hoy.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,

De: Luis Felipe Guzman Jimenez <LFGuzmanJ@minambiente.gov.co>
Enviado: martes, 19 de agosto de 2025 14:39
Para: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Asunto: RE: Revisión contestación tutela 2025-10074

Buenas tardes, apreciada doctora Katherine:

Espero te encuentres muy bien, el proyecto de contestación está ajustado.

Procedamos por favor.

De: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Enviado: martes, 19 de agosto de 2025 14:17
Para: Luis Felipe Guzman Jimenez <LFGuzmanJ@minambiente.gov.co>
Asunto: Revisión contestación tutela 2025-10074

Estimado Dr. Luis Felipe,

Cordial saludo.

A continuación remito para su revisión la contestación de la acción de tutela de la referencia, así como el poder para su aprobación y posterior envío a firma de la Dra Emma en calidad de jefe.

Agradeciendo su atención a la presente.

Contratista
Katherine Castro Londoño
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista
Luis Felipe Guzman Jimenez
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400 Ext. 2354
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista
Katherine Castro Londoño
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not

the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Jefe de Oficina (E)

Emma Judith Salamanca Guauque

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400 Ext. 1184

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Outlook

TUTELA - AUTO ADMITE RAD. 73001-31-05-005-2025-10074-00

Desde Juzgado 05 Laboral Circuito - Tolima - Ibagué <j05lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 13/08/2025 15:21
Para Procesos Judiciales <ProcesosJudiciales@minambiente.gov.co>; info Minambiente <info@minambiente.gov.co>

3 archivos adjuntos (650 KB)

006Oficio1081Accdo20250813Exp20251007400.pdf; 004AutoAdmiteTutela20250812Exp202510074.pdf; 002EscritoTutela20250812Exp20251007400.pdf;

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de j05lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por qué es esto importante

Oficio Circular Nro. 1081

Agosto 13 de 2025

Señores:
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
procesosjudiciales@minambiente.gov.co
info@minambiente.gov.co

Referencia:
Asunto: Acción de Tutela
Radicado único: 73001-31-05-005-2025-10074-00
Accionante: Henry Cortes Ortegón C.C. 14.229.711
Accionados: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible NIT. 8301153951

Cordial saludo,

Comedidamente me permito notificarles que este juzgado mediante auto del 12 agosto del presente año, se ADMITI" la acción de tutela de la referencia.

En cumplimiento a lo allí ordenado, se les corre traslado por el término de dos (02) días, para que se pronuncien sobre ella y adjunten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Igualmente, les comunico que dentro del término antes indicado deberán allegar un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad del juramento (Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

Para su conocimiento se anexa copia del citado auto y del escrito de Tutela.

Atentamente,

DAVID CAMILO SANCHEZ CHAMORRO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

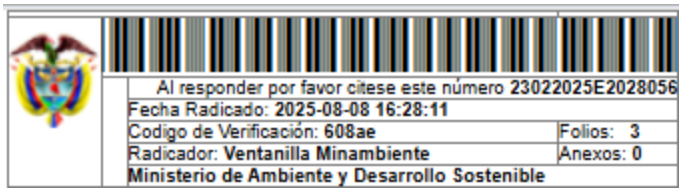
JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
Palacio de Justicia, Oficina 703. Ibagué, Tolima
✉: j05lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎: Celular: 318-100-0918

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ambiente

Bogotá, D. C.



Señores
LUIS FERNANDO DÍAZ CABRERA
Veeduría Agua para Ibagué (VAPI)
HENRY CORTES ORTEGON
Veedor Ciudadano
ANDREA SANCHEZ
Veedora Ciudadana
JORGE SALCEDO MAYORGA
Veedor Ciudadano
memorialciudadano@gmail.com
Ibagué
Colombia

Asunto: Respuesta al Radicado Minambiente 2025E1036894, con relación al numeral 4, artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

Respetados,

En atención a la comunicación referida en el asunto mediante la cual se solicita respuesta a lo siguiente:

«En relación con lo dispuesto en el, numeral 4, artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, en el que se establecen prohibiciones de vertimientos, en un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará en su caso la autoridad ambiental competente, con toda atención nos permitimos solicitar la siguiente información:

1. Copia de los actos administrativos, mediante los cuales, las autoridades ambientales territoriales, hayan desarrollado o aplicado dicho mandato legal.
2. Acciones de seguimiento desplegadas por el Ministerio de Ambiente, en relación con el desarrollo territorial de dicha disposición legal (sic)».

Al respecto se aclara que, en el marco de las funciones y competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la presente respuesta es de carácter orientativo y no comprende la solución directa de

problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares. La respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

En el marco de la Ley 99 de 1993, en el artículo 31 se definen las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, de estas se destacan los siguientes numerales, los cuales se encuentran asociados a la consulta realizada:

> *"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva).*
>
> *10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
>
> *12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

En este sentido se recomienda elevar la consulta a la Corporación Autónoma Regional, indicando el cuerpo de agua donde la misma tiene jurisdicción.

Con respecto a la segunda consulta es importante mencionar que en el marco del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son las Corporaciones Autónomas Regionales las entidades encargadas de ejecutar políticas, planes y programas en el área de su jurisdicción, para lo cual cuentan con autonomía administrativa

y financiera, patrimonio propio y personería jurídica que emana de la Constitución Nacional tal como lo cita el artículo 23 y 31 de la citada Ley.

Cordialmente,

JAY ROBINSON TASHANNY SHANNA

Firmado digitalmente por JAY ROBINSON TASHANNY SHANNA
Fecha: 2025.08.14 21:26:22 -05'00'

TASHANNY SHANNA JAY ROBINSON
Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico

Proyectó: Yury Janeth Murcia Doncel – Profesional Especializado.
Revisó: Nelson Mauricio Anillo Rincón – Coordinador del Grupo de Administración del Recurso Hídrico.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** identificado(a) con **NIT 830115395** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	143808
Remitente:	minambiente@minambiente.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	memorialciudadano@gmail.com - memorialciudadano@gmail.com
Asunto:	Respuesta a su comunicación 2025E1036894
Fecha envío:	2025-08-15 14:59
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/08/15** **Hora: 15:02:39**	**Tiempo de firmado:** Aug 15 20:02:39 2025 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2025/08/15** **Hora: 15:02:40**	Aug 15 15:02:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[30534]: A88601248801: to=<memorialciudadano@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.78, delays=0.09/0/0.16/0.53, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1755288160 af79cd13be357-7e88016dff8si69896585a.1092 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2025/08/15** **Hora: 15:13:14**	**Dirección IP** 66.102.8.38 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	**Fecha: 2025/08/15** **Hora: 15:13:30**	**Dirección IP** 179.32.237.154 **Agente de usuario:**Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:141.0) Gecko/20100101 Firefox/141.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Respuesta a su comunicación 2025E1036894

Cuerpo del mensaje:

memorialciudadano@gmail.com

Este e-mail ha sido enviado por correo electrónico certificado, favor no responder ni escribir a esta dirección de correo ya que su comunicación no llegara a ningún destino, cualquier inquietud comunicarse al correo electrónico info@minambiente.gov.co o al whatsapp +57 3102213891, para notificaciones judiciales procesosjudiciales@minambiente.gov.co, en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00am a 4:30pm.

Cordialmente;

Servicios Postales Nacionales S.A.

Grupo de gestión documental GGD

Calle 37 No. 8 - 40

Conmutador (571) 3323400

www.minambiente.gov.co

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
23022025E2028056.pdf	399f66cf72fcfe8194b5d1ab3e569709e7167569e9c8f1464448ebc34b437a0a

Descargas

Archivo: 23022025E2028056.pdf **desde:** 179.32.237.154 **el día:** 2025-08-15 15:13:49

Archivo: 23022025E2028056.pdf **desde:** 179.32.237.154 **el día:** 2025-08-15 15:13:51

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.